

REGLAMENTO Nº 29 REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL CAMPING MUNICIPAL.

Artículo 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de camping municipal, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 2. FORMA DE GESTIÓN.

La forma de gestión de este servicio público, es la gestión directa sin órgano especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, en relación con el art. 25.2 m) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 3. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1).- La obligación del precio público regulado en este Reglamento, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el presente reglamento.

2).- El pago de precio público, se efectuará al concertar el servicio por adelantado especificándose los días de acampada y los servicios a utilizar.

3).- Concertado el servicio, el interesado está obligado a abonar las tarifas completas, si bien, procederá la devolución de las tarifas, en los siguientes supuestos:

a) Procederá la devolución de las tarifas en un 50% del periodo no disfrutado, cuando se decida abandonar el Camping con antelación al tiempo concertado y abonado, excepto en temporada alta.

b) En los supuestos de fuerza mayor, (que deberá ser acreditada en el expediente de devolución de tarifa), procederá la devolución del importe íntegro abonado a la concertación del servicio, siempre que efectivamente no se hubiera prestado.

Artículo 4. CUANTÍA.

1).- La cuantía del precio público regulado en este Reglamento, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2).- Las cuotas de este precio público serán las señaladas en la siguiente

TARIFA DIARIA			
TEMPORADA	ALTA	MEDIA	BAJA
Servicio	Euros	Euros	Euros
Bungalow	48,59	48,44	48,44
Tienda	4,39	3,55	2,82
Adulto	4,39	3,55	2,82
Niño/a (6/10 años)	3,61	2,93	2,40
Coche	4,55	3,03	2,40
Auto Caravana	5,96	5,23	3,87
Remolque	4,55	3,66	2,93
Moto	3,14	2,56	2,09
Electricidad	3,66	2,93	2,35

En cualquier estancia, el importe total de acampada en parcela, en temporada alta, no podrá ser inferior a 22,65 euros por cada día, debiéndose facturar esta cantidad como importe mínimo en caso de que fuese inferior.

En el importe mínimo está incluido un coche-caravana, 2 adultos y 1 niño.

En temporada media este importe mínimo será de 18,08 euros.

El importe mínimo no será de aplicación al depósito mensual de caravanas, que se regirá por la cuota establecida en la tarifa.

En estancias prolongadas, superiores a 31 días, se aplicará un descuento en las tarifas del 10%, excepto en la tarifa por depósito de caravana.

Por **depósito de caravana**, por tiempo superior a un mes, se cobrará 28,43 euros por cada mes.

Por cada **perro** que permanezca en el recinto, bajo el cuidado de su dueño, se cobrará diariamente 3,25 euros.

Temporada Alta: del 15 de junio al 15 de septiembre, Carnavales y eventos deportivos de motociclismo y automovilismo.

Temporada Media: del 1 al 14 de junio y del 16 al 30 de septiembre y Semana Santa.

Temporada Baja: el resto del año no comprendido en las fechas antes citadas.

A todas estas cantidades hay que incrementarle la cantidad correspondiente al IVA.

Artículo 5. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El precio público se ingresará directamente en la recepción del Camping, entregándose al usuario un recibo donde se hará constar las tarifas abonadas por los días de permanencia en el Camping. Este recibo se deberá conservar durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del presente Precio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas